

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO 2017-00523

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por MARIA INÉS REY MARTINEZ contra COLPENSIONES, PORVENIR, PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. y OLD MUTUAL, se ordena CUMPLIR lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia que modificó y adicionó la sentencia de primera instancia, en cuanto a la condena a intereses moratorios.

Para que sean incluidas en la liquidación de costas se fija como agencias en derecho en primera instancia, la suma de \$3.312.464 a cargo de las demandas Porvenir S.A., Protección S.A., Colfondos S.A. y Old Mutual, y a favor de la actora, correspondiéndole a cada una la suma de \$828.116.

Por secretaría, liquídense las costas, según lo establece el artículo 366 del C. G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 109 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 17 de noviembre de 2020 a las 8 a.m.


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS

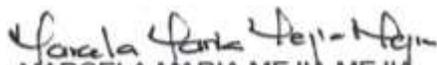
RADICADO 2017-00523

Dando cumplimiento al auto anterior, se procede por la secretaría del Juzgado a la liquidación de costas:

Agencias en derecho 1 instancia	\$3.312.464
Agencias en derecho 2 instancia	\$ 877.803
Gastos judiciales	\$ -0-
TOTAL COSTAS:	\$4.190.267

SON: CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS \$ 4.190.267 a cargo de las demandadas y a favor de la demandante, de los cuales \$1.705.919 corren a cargo de Protección S.A. y \$828.116 a cargo de cada una de las demandadas Porvenir S.A., Colfondos S.A. y Old Mutual.

Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas procesales practicada por la Secretaría del Despacho y la misma se declara en firme.

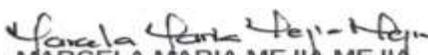
Previas las anotaciones del caso, se ordena el archivo definitivo del proceso.

Autentíquense las copias que requieran las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del C.G.P. Con la advertencia de que sólo las primeras copias prestarán mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 109 Fijados en la Secretaria del Despacho el día 17 de noviembre de 2020 a las 8 a.m.


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria